

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda anexa para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 245. Guatavita, Cundinamarca, noviembre (17) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 255

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No: 253264089001-2021-0104-00
CLASE : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
DEMANDADO: RIGOBERTO LUNA PRIETO, JAVIER VELANDIA
GONZALEZ, ADRIANA RAMOS VELANDIA

CONSIDERACIONES

El **Art. 82. C.G.P. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

- 1) La demanda no es clara y especifica en cuanto a que se señalan 2 obligaciones diferentes con el mismo número de pagare (pagare N°.372-82564514), situación que se presta a confusión.
- 2) Se señalan 2 números de operación a saber, N°27385335 y N°27992462 pero dichos números no se encuentran en el titulo valor presentado ante este despacho.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda Ejecutiva, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, promovida mediante apoderado judicial por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA, contra RIGOBERTO LUNA PRIETO, JAVIER VELANDIA GONZALEZ, ADRIANA RAMOS VELANDIA, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. OMAR LUQUE BUSTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 26 de noviembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No 45 de la misma
fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

**Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799901d77a0b37b3557d72073893b6df30dbdb03d25b3b35251b8fb3dc6db24c**
Documento generado en 24/11/2021 11:48:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**